

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo regresado á esta Capital en el dia de hoy, me he encargado nuevamente del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones de la misma.

Segovia 23 de Abril de 1875.

El Gobernador.

Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Subasta.

El dia 8 de Mayo próximo y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades del pueblo de Ontalvilla, se celebrará 3.ª subasta de 300 pinos del pinar de sus propios retasados en 1.300 pesetas, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió en las dos anteriores celebradas en 20 y 30 de Marzo último.

Segovia 22 de Abril de 1875.—El Gobernador interino—Justo Esquirol.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

Subasta.

En el dia 8 de Mayo próximo y hora de 1 á 2 de su tarde ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta y que estará de manifiesto en la Secretaria de los mismos, se celebrará subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

Relacion de las maderas que procedentes de cortas fraudulentas y pinos caidos por los vientos se hallan depositadas en los pueblos y montes que se espresan á continuación.

Espinar.

Subasta para el dia 8 de Mayo de 1875.

Ciento setenta y nueve piezas de madera de varias dimensiones que procedentes de caidas al apear los pinos del aprovechamiento de 6258 en el monte «Dehesa de la Garganta,» se hallan depositadas en dicho monte y tasadas en 251.75 pesetas, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el mismo dia.

Cuarenta y ocho trozas de madera de diferentes dimensiones procedentes de árboles caidos por los vientos, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 61 pesetas, tipo de la subasta.

Bernardos.

Otra para el mismo dia.

Veinticuatro trozas de madera de diferentes dimensiones, y un carro de leña, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en el citado pueblo y tasadas en 28 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Cuellar.

Otra para el mismo dia.

Ciento treinta y una piezas de maderas de diferentes dimensiones y diez carros de leña procedentes de cortas fraudulentas que se hallan depositadas en el referido Cuellar, tasadas en junto en 291 pesetas 25 céntimos, tipo de la subasta.

Mata de Cuellar.

Otra para el mismo dia.

Once piezas de madera de varias dimensiones que procedentes de caidas por los vientos se hallan depositadas en dicho pueblo, tasadas en 50 pesetas, tipo de la subasta.

Aldeanueva del Codonal.

Subasta para el dia 8 de Mayo de 1875.

Doce piezas de madera de diferentes dimensiones, y dos carros de leña que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en el referido pueblo tasadas en 14 pesetas, 75 céntimos, tipo de la subasta.

Puebla de Pedraza.

Otra para el mismo dia.

Diez y nueve piezas de maderas de varias circunferencias que se hallan depositadas en dicho pueblo procedentes de árboles derribados por los vientos retasadas en 24 pesetas por no haber tenido efecto las dos subastas verificadas anteriormente.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoración y depósitos donde se encuentran se espresa en la referida relacion que va unida á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuyo

ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ingresarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el Distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marquee en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente, cuya copia se remitirá á las oficinas de este Distrito.

8.ª Los Ayuntamientos y comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislacion vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas.

Segovia 21 de Abril de 1875.

El Gobernador interino,
Justo Esquirol y Cervero.

Inclusa de Madrid.

El pago de las nodrizas de la provincia de Segovia que tengan espósitos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Meson de Paredes, núm. 80, el dia 7 de Mayo próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fé de vida del expósito, sellada, firmada sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Interventor, A. Donato Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.
Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas de niños y niñas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuelase deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870., se proveerá asimismo por oposición en el expresado mes de Mayo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Madrid que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Abril de 1875.—
El Secretario general, P. de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Daganzo, Pedrezuela, Pezuela de las Torres y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de La Cabrera, con el de 450.

La plaza de sustituto de la de Collado Mediano con el de 273'75.

La Escuela de La Olmeda de la Cobolla, con el de 190.

Escuelas de niñas.

Las de Navas del Rey y San Agustín, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Alcázar de San Juan, con el de 1.100.

Las de Pozuna, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La de Almagro, dotada con el sueldo anual de 916'75 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Iniesta, con el de 600

Las Escuelas de Albendea y Castillejo del Romeral, con el de 500.

La sustitución temporal de la de Albalate de las Nogueras (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), con el de 412'50.

La Escuela de Valdemoro del Rey, con el de 375.

La de Villalba Sierra, con el de 312.

Las de Buenaché de la Sierra, Chumillas y Graja de Campalvo, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de Santiago y Valverde de Jucar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Sacedas del Río y Villar de Domingo García, con el de 416'50

La de El Hito, con el de 116'50.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

Las de Aragoncillo y Taravilla, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Cardoso, con el de 415.

La de Madrigal, con el de 307'50.

La de Mazarate, con el de 310.

La del Valdelagua y Picazo, agregado, con el de 288'75.

La de Masegozo, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con

el de 265.

La de Pinilla de Jadraque, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviñan, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

Las de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torre Cuadra de los Valles, con el de 195.

Las de Torronteras con el de 190.

La de Padilla del Ducado, Rivaredonda y Estriégana, con el de 185.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Fuentebellida, con el de 188'75.

La de Navas de Jadraque con el de 187'50.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Baltablado del Río, Laranueva y Muriel, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168'50.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruebo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cendejas del Padrastró, con el de 145.

La de Cardeñosa, con el de 127'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas.

La Escuela de Cerezo de Abajo, con el de 500.

La de Calabazas, con el de 400.

Escuelas de niñas.

La de Aldeanueva del Codonal, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas. (Se introve expediente para la supresión de la misma por constar su vecindario de solas 472 almas.)

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para la de las misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Abril de 1875.—
El Secretario general, P. de Alcántara García.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1875.

Presidencia del Señor Gobernador.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, y leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la entrega en caja de los mozos de 19 años compren-

didos en la quinta actual de 70.000 hombres, hallándose presentes los funcionarios que en el día de hoy deben con arreglo a la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos.

Muyo. Justificada por Saturnino Minguez Ibañez, núm. 1.º, su exención de hijo único de viuda pobre que tiene otro en el ejército, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Santa María de Nieva. Ciriaco Arranz Martín, núm. 2, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el provincial de Segovia; pero habiéndolo acreditado ante la Comisión y habiendo asegurado el comisionado que carece el padre de otros hijos, se le declaró exceptuado.

Idem. Santiago Martín y Martín, núm. 5, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre a quien mantiene no teniendo otro soltero mayor de 17 años y reclamado por los interesados; pero habiéndolo justificado en forma la excepción se confirmó dicho fallo.

Villacorta. Rafael Marina Muñoz, núm. 2, con 1,555 en el Ayuntamiento y 1,550 en caja; fué reclamado por Tomás Ortega y habiendo resultado ante la Comisión con 1,557, fué exceptuado.

Idem. Justificada por Hermenegildo Baon Perez, núm. 5, su exención de hijo único de sexagenario pobre se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Sequera de Fresno. No sosteniendo Victor de Frutos Martínez, núm. 1.º, la exención que alegó en el Ayuntamiento de hijo de sexagenario pobre y habiendo renunciado a ella, se le declaró soldado.

Idem. Esteban Espejo Lopez, número 2, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó mantener a su abuela viuda y sexagenaria, pero no presentando expediente ni justificando la exención, se acordó desestimarla y confirmar dicho fallo.

Montejo de la Serrezuela. Se acordó la revisión de los expedientes de los mozos de este pueblo para el 19 de Abril próximo.

Madriguera. Ceferino Muñoz Gonzalez, núm. 2, pendiente ante la Diputación como hijo de pobre impedido. Reconocido el padre llamado Elías, resultó efectivamente impedido para trabajar y habiendo justificado la pobreza, se le declaró exceptuado.

Fuentidueña. Revisado el expediente de Fermín Peña Caballero, núm. 2, y habiendo justificado su exención de hijo de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. No habiéndose presentado Nicolás Pastor Velasco, núm. 4, por haber simulado imposibilidad de andar y hablar, se previno al Alcalde le presente a la fuerza el 19 de Abril y no quedando mas mozos en este pueblo se declaran perdidos los dos que faltan.

Montuenga. Habiendo presentado certificación en que consta que Fernando Pablos Conde, núm. 1.º, sirve voluntariamente en el primer regimiento de Ingenieros, se acordó sobreseer el expediente de prófugo y que cubra plaza por su número.

Riofrio de Rianza. No habiéndose presentado Tomás García Blanco, número 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Justificado por Baltasar de Pablo Blanco, núm. 2, su exención de hijo único de padre que tiene otro en el ejército, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Saldaña. No habiéndose presentado Santiago Santa María Cámara, número 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Matías Arranz, núm. 2, exceptuado en el Ayuntamiento por tener otro hermano en el ejército, mantener a tres hermanos menores y a su madre política. Habiendo justificada en forma su exención, se confirmó dicho fallo, declarándose perdido un soldado por el cupo de este pueblo.

Villoslada. Revisado el expediente de Ignacio Sastre de Frutos, núm. 1.º, y habiendo justificado que no tiene mas hermanos varones que uno llamado Guillermo, que sirve por su suerte en el regimiento de Ingenieros, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Idem. Cándido García Gomez, número 2, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre y habiendo justificado en revisión su exención, se confirmó dicho fallo.

Idem. Justificada igualmente la excepción alegada por Frutos Merinero Domingo, núm. 5, se acordó en revisión confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado como hijo único de viuda pobre, y perdido el soldado de este pueblo por no tener mozos.

Ventosa y Tejadilla. Habiendo pedido en caja Frutos García San Juan, núm. 5, que se reconociera a su padre y siendo la reclamación estemporánea, se desestimó, declarándole soldado.

Villaverde de Montejo. No habiéndose presentado Timoteo García Andrés, núm. 1.º, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. No habiendo justificado Francisco García Armendariz, número 4, la exención alegada de hijo de padre impedido que tiene otro en el ejército, se acordó pasara a caja con recurso pendiente.

Idem. Se acordó la revisión de los expedientes de los mozos de los números 5 y 6 para el 19 de Abril próximo.

Fuentemilanos. Antolín Bermejo Subtil, núm. 1.º, alegó vivir en caserío rural y estar exento con arreglo a la ley de 5 de Junio de 1868. Presentó justificativos de la concesión del caserío rural, resultando que esta tuvo lugar en 27 de Julio de 1874 y no contando los dos años que la ley previene, se desestimó la excepción y se le declaró soldado.

Lovingos. Revisada la falta de Toribio Santos, núm. 1.º, exceptuado en el Ayuntamiento por corto, resultó en caja con 1,560 y apeló. Tallado de nuevo ante la Comisión y habiendo resultado con 1,576, se le declaró soldado.

Pradena. No habiéndose presentado Raimundo Sanz, núm. 6, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Félix Truchado Sanz, número 7, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre que tiene otro en el ejército, y reclamado por los interesados de Vegas de Matute. Presentó expediente justificativo de la edad sexagenaria del padre y de servir por su suerte en el ejército su hermano José y confesados por los interesados los demás extremos de la excepción, se confirmó dicho fallo.

Idem. Habiendo justificado Francisco San Juan Nieto, núm. 9, su exención de hijo único de sexagenario pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Idem. Habiendo justificado hallarse enfermo Bonifacio Vega y Vega, número 10, se acordó que el facultativo titular de parte de su estado cada tres días, que se presente el 19 de Abril e ingrese en caja el suplente.

Idem. Reconocido en apelación Deogracias Alvaro Benito núm. 11, y

habiendo resultado útil se confirmó el fallo de caja declarándole soldado.

Vegas de Matute. Eugenio Barbero de Diego, núm. 5, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo único de padre pobre a quien ayuda a mantener. En caja expuso que apeló de dicho fallo ante el Ayuntamiento, pero confesando el padre del mozo que no apeló, se desestimó la reclamación y se le declaró soldado. Uruñás. Felipe Martín García, núm. 1.º, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó que tenía otro hermano en el ejército; pero habiendo justificado que en Noviembre último era sargento 1.º por su suerte su hermano Pedro, y no teniendo el padre mas hijos, se revoca dicho fallo y se le declara exceptuado.

Navares de Enmedio. Antonio de Frutos Peña, núm. 1.º, declarado soldado en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el ejército. Presentó expediente justificativo de tener un hermano en el servicio y otro menor de edad; pero acreditado que la madre satisface mas de sesenta pesetas y no tiene otros hijos casados, se desestimó la excepción e ingresó en caja.

Idem. José García Callejo, núm. 3, con 1,546 en el Ayuntamiento y 1,545 en caja; fué reclamado por José de Castro y habiendo resultado ante la Comisión con 1,557 se le declaró exceptuado.

Idem. Miguel Martín Baraona, número 7, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre sexagenario, con cuyo fallo no se conformó. Justificándose que entre Navares de Enmedio y Navares de Ayuso paga el padre mas de cincuenta pesetas anuales de contribución se confirmó dicho fallo.

Matilla. Bonifacio Peñas Olgueras, núm. 1.º, con 1,510 en el Ayuntamiento y 1,526 en caja, fué reclamado por Juan Alvaro; pero resultando tambien en la Comisión con 1,526, se le declaró exceptuado.

Idem. Lorenzo Alvaro Alvaro, número 2, exceptuado por corto en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de padre impedido y reclamado por los interesados. Visto el expediente presentado fué reconocido su padre Ramón, y resultando útil para trabajar se desestimó la excepción y pasó el mazo a caja, donde medió que fué tuvo 1,560 y no se conformó, pero habiendo resultado ante la Comisión con 1,562 se le declaró soldado.

Idem. Domingo Orcajo Merino, número 5, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó sostener a su hermana de 17 años. Presentó el expediente en donde no se justifica la edad de la hermana y confesando que la misma lleva mas de 18 meses sirviendo en esta Capital, se confirmó dicho fallo.

Idem. Toribio García Alvaro, número 4, con 1,540 en el Ayuntamiento y 1,560 en caja, pidió nueva medida, y resultando ante la Comisión con 1,545 se le declaró exceptuado.

Santibañez de Aillon. Leoncio Portillo García, núm. 1.º, exceptuado por corto en el Ayuntamiento donde alegó tener otros dos hermanos sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando en caja con 1,560 y no habiendo justificado la excepción alegada se le declaró soldado con recurso pendiente.

Idem. No habiendo justificado tampoco Francisco Lopez Villas, núm. 4, su exención de hijo de pobre impedido que tiene otros dos en el ejército, se le declaró soldado con recurso pendiente.

Codorniz. Revisado el expediente de Antonio Caro Hernanz, núm. 2, y habiendo justificado su exención de hijo único de viuda pobre, se confirmó

el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado y perdido el soldado que falta.

San Ildefonso. No habiendo justificado su exención Arturo García Roches, núm. 4, de hijo de pobre sexagenario, que se le dió de plazo hasta este día, se le declaró definitivamente soldado.

Idem. Justificado por Mariano Alejandro Marinas, núm. 14, que su hermano Rafael sirve en el primer regimiento de Ingenieros, se acordó darle de baja y que ingrese el suplente.

Idem. Enrique Presas Pascual, número 17, fué declarado útil en caja y pidió nuevo reconocimiento; pero resultando tambien útil ante la Comisión, se le declaró soldado.

Caballar. Revisado el expediente de Cirilo Arribas Martín, núm. 5, y habiendo justificado ser hijo único de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Habiendo justificado Gregorio García de la Cruz, núm. 5, que su hermano Ramon, sirve por su suerte en el ejército, se acordó darle de baja y que se revisen los expedientes de los no presentados.

Idem. Justificada en revisión la exención de hijo de sexagenario pobre alegada por Tomás Benito Fernandez, núm. 10, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Igualmente se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado a Justo Martín y Martín, núm. 11, por haber justificado en revisión su exención de mantener a una hermana huérfana y no habiendo mas mozos en este pueblo se declaran perdidos los dos que faltan.

Carbonero el Mayor. Nemesio Cecilia Muñoz, núm. 1.º, justificó la pobreza de su madre con certificado de la Administración económica, y visto lo manifestado en contrario en otro expediente que presentó el día que entregó este pueblo, resultando de todo que la contribución que paga no alcanza a cincuenta pesetas, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado.

Idem. Habiendo presentado Felipe Yagüe Gonzalez, núm. 7, una certificación del Juzgado municipal en que consta haber entregado su madre la hijuela a una nieta suya, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Riaguas de San Bartolomé. Habiendo justificado hallarse enfermo Ramon Sanz Calero, núm. 1.º, se previno que el facultativo titular de parte cada tres días de su estado, presentando almozo el 19 de Abril próximo.

Idem. No habiéndose presentado el comisionado de este pueblo al ser llamado, se acordó imponerle la multa de 10 pesetas, reclamándose al Alcalde su pago.

Valvieja. Habiendo justificado Pedro Martín Aznara, núm. 1.º, su exención de hijo de viuda pobre y que su hermano Ezequiel sirve por su suerte en el ejército, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Olombrada. Julian Gozalo Verdugo, núm. 1.º, declarado soldado en el Ayuntamiento aun cuando alegó mantener a su hermana huérfana, pero no justificando en el expediente presentado que la mantenga, se desestimó la excepción confirmando aquel fallo.

Idem. Reconocido en apelación Enrique Arranz Verdugo, núm. 5, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de caja declarándole exceptuado.

Idem. Agapito Cárdena Sanz, número 5, exceptuado en el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido y reclamado por los interesados. Visto el expediente e informacion contraria,

